



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES**  
**Y COMUNICACIONES**



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**N° 32-2022-GR.CAJ-DRTC/D.ADM.**



Cajamarca, 30 DIC. 2022

VISTO:

El Oficio N° 302-2022-GR.CAJ-DRTC/D.ADM de fecha 30 de diciembre de 2022 con registro MAD 07375806 emitido por el ing. Héctor Alfonso Burgos Rodríguez, Director de la Dirección de Planificación y Presupuesto de esta dependencia, y el Acta N° 01-2022-GR.CAJ/DRTC-C-POSCCJ de fecha 30 de diciembre de 2022, emitido por el Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca-2021, el expediente administrativo respectivo y demás actuados; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer en la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, de acuerdo al numeral 46.1 del artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584-Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo dispone que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.

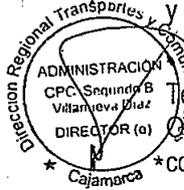
Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 70° de la N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 175-2002-EF, se precisan disposiciones de carácter administrativo y presupuestal para la atención de obligaciones de dar suma de dinero a cargo del Estado, por efecto de Sentencias Judiciales en calidad de cosa Juzgada.

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su artículo IV del Título Preliminar referidos a los Principios Regulatorios dispone “Los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General”, concordante con el artículo 26° de la misma Ley. Asimismo el numeral 70.1 del artículo 70°, Capítulo III dispone “Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.”

Que, mediante Ley N° 30137, se establecen los criterios de priorización para el pago de sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, para efectos de reducir costos al Estado.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS en su artículo 4° dispone que cada Pliego contará con un comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada. Dicho listado deberá realizarse aplicando los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y la metodología detallada en dicho Reglamento. En ese mismo sentido, las empresas del Estado y demás entidades que no constituyan pliego presupuestal (entendiéndose unidades ejecutoras) deberán conformar el Comité a que se refiere el artículo 4° del presente Reglamento, de forma análoga de acuerdo a su estructura orgánica.

Que, en ese sentido es que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 530-2019-GR.CAJ/DRTC de fecha 30 de diciembre de 2019, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca Conformó su Comité





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES**  
**Y COMUNICACIONES**

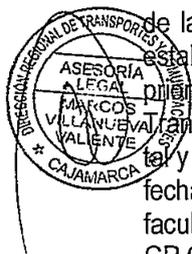


"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, constituido por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS.

Que, mediante Oficio N° 302-2022-GR.CAJDRTC-OPP el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de esta Dirección Regional emite la disponibilidad presupuestal para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca en la específica de gasto 2.5.5.1.11, por el importe de S/. 1, 339,557.57 para el pago correspondiente.

Es así que el Comité citado precedentemente teniendo en cuenta el Oficio N° 302-2022-GR.CAJ/DRTC-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto de esta Dirección Regional y conforme a los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y la metodología detallada en su Reglamento, ha elaborado y aprobado el Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada de la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones de Cajamarca 2022, cuyos detalles se señalarán en la parte resolutive de la presente, y conforme se advierte del Acta N° 01-2022-GR.CAJ/DRTC-C-POSCCJ, motivo por el cual mediante proveído de fecha 30 de diciembre de 2022, el Director de la Dirección de Administración de esta Dependencia en uso de las facultades otorgadas por el titular de la Entidad mediante la Resolución Directoral Sectorial N° 530-2019-GR.CAJ/DRTC de fecha 30 de diciembre de 2019, dispone se formalice el pago del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada de la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones de Cajamarca-2022 via acto resolutive correspondiente.



Pues en efecto, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139°, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución."



Después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales.



La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no solo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, pues, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela Jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una vis expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable) El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido (STC N.°15-2001-AI, 16-2001-AI,4-2001-AI, Fundamento 11).

Debe resaltarse, por otra parte, que nuestro ordenamiento jurídico está fundamentado en la necesidad de asegurar el valor de la justicia, por ello, el artículo 44° de la Constitución establece que entre los deberes primordiales del Estado se encuentra el de "promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia". La capital importancia que para el Interés público tiene el cumplimiento de las sentencias obliga a los jueces y tribunales a adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales, lo mismo que a la parte vencida al cumplimiento oportuno de los fallos judiciales. El profesor González Pérez (Manual de Derecho Procesal Administrativo. Madrid: Civitas, 2001, 3ra. Edición, p 425) enfatiza que la administración de justicia no se da efectiva si el mandato de la sentencia no fuera cumplido.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

En atención a lo precedentemente expuesto, se afirma que el cumplimiento de los mandatos judiciales en sus propios términos debe llevarse a cabo de forma inmediata, a fin de garantizar una tutela adecuada a los intereses o derechos afectados de los justiciables. El incumplimiento inmediato de un mandato judicial, por el contrario, puede afectar no solo a quien es la parte vencedora en el proceso (esfera subjetiva), sino también afectar gravemente a la efectividad del sistema jurídico nacional (esfera objetiva), pues de qué serviría pasar por un largo y muchas veces tedioso proceso si, al final, a pesar de haberlo ganado, quien está obligado a cumplir con el mandato resultante, no lo cumple; por ello, en tales circunstancias, estaríamos frente un problema real que afectarla "per se" el derecho fundamental a la ejecución de los pronunciamientos judiciales, contenido de la tutela judicial efectiva.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, reza, **“Toda Persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale (..)”** (el subrayado y **negrita es nuestro**).

En tal sentido, y en mérito al Oficio N° 303-2022-GR.CAJ/DRTC-OPP, el Acta N° 01-2022-GR.CAJ/DRTC-C-POSCCJ, y que el Director de la Dirección Administración de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, mediante proveído de fecha 30 de diciembre de 2022, dispone proyectar la Resolución Administrativa de Aprobación de Pago del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada de la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones de Cajamarca-2022, es que corresponde emitir el acto resolutorio Autorizando el pago de las obligaciones incluidas dentro del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca-2022 conforme al Acta citada.

Por los Fundamentos expuestos, con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, Dirección de Planificación y Presupuesto de esta Dependencia y la Aprobación de la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca en el marco de la Resolución Directoral Sectorial N° 530-2019-GR.CAJ/DRTC de fecha 30 de diciembre de 2019; y de conformidad a la "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27783, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, y al "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-"Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR el pago de las obligaciones incluidas dentro del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca-2022, hasta por la suma de S/. 1,339,557.57, conforme al Oficio N° 302-2022-GR-CAJ/DRTC-OPP emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto de esta Dependencia y el Acta N° 01-2022-GR-CAJ/DRTC-C-POSCCJ emitido por el Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca-2022, designados mediante Resolución Directoral Sectorial N° 530-2019-GR.CAJ/DRTC de fecha 30 de diciembre de 2019, en atención a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución. **Y EN CONSECUENCIA** el pago de las obligaciones se hará conforme al siguiente detalle:

N°	EXPEDIENTE JUDICIAL	DETALLE	NOMBRES Y APELLIDOS			DEUDA AL 30 DE NOVIEMBRE 2022	DEUDA A PAGAR
1	00011-2015-0-0601-JR-CI-01	MATERIA LABORAL	ANDRES	CHILON	DE LA CRUZ	192,274.40	24,935.52
2	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	CESAR NOLBERTO	ABANTO	LEZMA	65,695.10	24,935.40
3	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	JORGE LUIS	AGUILAR	COBIAN	26,945.13	24,935.40
4	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	HUBER COLVER	ALCANTARA	LOPEZ	74,787.26	24,935.40

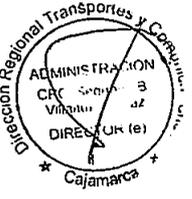


**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES**  
**Y COMUNICACIONES**



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

5	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	MIGUEL ANGEL BAZAN	CACHO	74,897.98	24,935.40	
6	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	SEGUNDO HILDEBRANDO BAZAN	NARVAEZ	74,897.98	24,935.40	
7	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	EDUARDO NAPOLEON BRIONES	ZELADA	65,695.10	24,935.40	
8	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	MANUEL JAVIER BURGA	SUAREZ	74,897.98	24,935.40	
9	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	LIDIA ROSA CABANILLAS	CHAVARRY	36,138.31	24,935.40	
10	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	JUAN DE LA CRUZ CALUA	BARDALES	38,839.45	24,935.40	
11	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	LEONARDO CALUA	CASTREJON	71,364.20	24,935.40	
12	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	MERCEDES CARMONA	HUACCHA	32,324.78	24,935.40	
13	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	MARCELINA CARRASCO	MOSQUERA	74,897.98	24,935.40	
14	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	JOSE HERMAN CHAVEZ	VARGAS	65,695.10	24,935.40	
15	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	SEGUNDO CORONEL	MEGO	74,897.98	24,935.40	
16	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	VICENTE DIAZ	GUTIERREZ	64,897.98	24,935.40	
17	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	MANUEL ENRIQUE DOMINGUEZ	LEZAMA	74,897.98	24,935.40	
18	00941-2011-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	JOSE NATIVIDAD ESTACIO	RUDAS	65,695.10	24,935.40	
19	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	CESAR MARCELO ESTELA	CASTAÑEDA	40,828.73	24,935.40	
20	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	L.C. PENZO	GAITAN MAYTA	70,897.98	24,935.40	
21	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	JULIO CESAR GALVEZ	BRICEÑO	28,570.22	24,935.40	
22	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	CARLOS WENCESLAO GUIDO	CACHI	64,476.89	24,935.40	
23	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	ROSA GRACIELA INFANTE	SOTO	74,787.19	24,935.40	
24	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	GREGORIO LEON	CULQUE	82,897.98	24,935.40	
25	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	SEGUNDO ROSENDO LOPEZ	CASTAÑEDA	63,062.78	24,935.40	
26	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	AMADEO MARIN	BOLAÑOS	38,773.67	24,935.40	
27	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	MAGNA MARIN	BOLAÑOS	74,897.98	24,935.40	
28	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	ERASMO AURELIO MOSTACERO	PLASENCIA	84,591.39	24,935.40	
29	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	PEDRO ANDRES MUÑOZ	SANCHEZ	65,584.18	24,935.40	
30	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	LUZ MARIA OBLITAS	JULIAN	74,897.98	24,935.40	
31	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	SEGUNDO ORRILLO	GUEVARA	81,166.57	24,935.40	
32	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	JULIAN PEREZ	OCAS	74,897.98	24,935.40	
33	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	LUIS ANTONIO PESANTES	PASTOR	11,760.33	11,760.33	
34	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	LUIS RIGOBERTO PILCON	CARO	60,641.90	24,935.40	
35	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	ARCADIO QUISPE	QUITO	77,824.96	24,935.40	
36	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	MARITA JESUS QUISPE	VILLANUEVA	73,676.96	24,935.40	
37	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	CASIMIRO QUITO	ALVAREZ	74,897.98	24,935.40	
Nº	EXPEDIENTE JUDICIAL	DETALLE	NOMBRES Y APELLIDOS			DEUDA AL 30 DE NOVIEMBRE 2022	DEUDA A PAGAR
38	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	JUAN MIGUEL QUITO	CALUA	60,805.46	24,935.40	
39	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	GERONIMO RAMOS	MENDOZA	51,007.97	24,935.40	
40	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	VICTOR MANUEL ROJAS	DE LA CRUZ	55,602.58	24,935.40	
41	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	ELADIHT ROJAS	GUTIERREZ	65,878.27	24,935.40	





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES**  
**Y COMUNICACIONES**



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

42	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABDRAL	JOSE NELSON	ROMERO	CERDAN	55,602.58	24,935.40
43	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABDRAL	CESAR WILLY	SALDAÑA	PALDMIND	74,897.98	24,935.40
44	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	EDINSON MARCO	SANGAY	HUARIPATA	74,790.21	24,935.40
45	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	MANUEL JESUS	TERAN	MIRANDA	77,733.56	24,935.40
46	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	EMIGDIO ANTONIO	TORRES	HUAMAN	32,293.30	24,935.40
47	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	SEGUNDO HUMBERTO	TORRES	ZULUETA	59,191.00	24,935.40
48	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	AMPARO DEL ROSARIO	VARGAS	RAZURI	74,898.08	24,935.40
49	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	SEGUNDO BENJAMIN	VILLANUEVA	DIAZ	80,808.12	24,935.40
50	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	FRANCISCO SOLANO	ZAMBRANO	CALUA	72,381.33	24,935.40
51	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	JOSE ALBERTO	ZAMBRANO	CALUA	68,724.69	24,935.40
52	00391-2014-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	JOSE VICENTE	ZAMBRANO	CALUA	70,898.08	24,935.40
53	00975-2014-0-0601-JR-LA-01	MATERIA LABORAL	FAUSTO EDUARDO	ASCENCIO	BOÑON	13,725.64	13,725.64
54	01334-2011-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	DANIEL	ASENCIO	ARCE	3,899.89	3,899.89
55	01388-2017-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	DANIEL	ASENCIO	ARCE	8,590.97	8,590.97
56	01408-2010-0-0601-JR-LA-03	MATERIA LABORAL	ALFONSO ENELMER	NOVOA	RABANAL	10,604.69	10,604.69
57	02088-2016-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	LEONARDO	CALUA	CASTREJON	3,533.78	3,533.78
58	02088-2016-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	ARCADIO	QUISPE	QUITO	3,595.14	3,595.14
59	02088-2016-0-0601-JR-LA-02	MATERIA LABORAL	MANUEL JESUS	TERAN	MIRANDA	3,686.64	3,686.64
60	00195-2018-0-0601-JR-CI-03	MATERIA LABORAL	ANGELICA	BAZAN	CHAVARRY	8,454.96	8,454.96
TOTAL						3,500,478.36	1,339,557.56



**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que el egreso que ocasionen los pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada serán afectados en la Específica de gasto 2.5.51.11.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca ([www.drtocejamarca.gob.pe/](http://www.drtocejamarca.gob.pe/)); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO:** HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución al Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación de listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa Juzgada de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, así como, al Despacho Directoral, direcciones, Oficinas e instancias pertinentes, para los fines de ley.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

REGIÓN - CAJAMARCA  
 Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones  
 Dirección de Administración  
 Segundo B. Villanueva Díaz  
 DIRECTOR (e)